

RESOLUCIÓN No. 326-12-CONATEL-2008**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el innumerado primero a continuación del Art. 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que: Los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la Administración y Regulación de las Telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, mediante Resolución 439-25-CONATEL-2007 del 5 de septiembre de 2007, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: *“Acoger los informes de fiscalización y del administrador del contrato adjuntos al oficio SNT-2007-1302 y 1329, en los cuales se manifiesta que la empresa GLOBALNET S.A. ha incumplido con el plazo contractual para la construcción e instalación de los 120 Telecentros Comunitarios y Estaciones Remotas según las cláusulas contractuales. Por lo tanto, de conformidad con la cláusula sesenta y seis del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de Telecentros Comunitarios Polivalentes en las Áreas Rurales y Urbano Marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build Own, Operate) (Implementación del Subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes), se le exige al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones contractuales las cuales deben ser constatadas por el fiscalizador, para lo cual se le concede a GLOBALNET S.A. el plazo de 75 días a partir del 9 de agosto de 2007. En caso de incumplimiento, el CONATEL procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula sesenta y seis del mismo.”*

Que, mediante escrito presentado con fecha 22 de mayo de 2008, el Presidente Ejecutivo de GLOBALNET S.A., por los derechos que representa de la antedicha compañía, presentó un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución 439-25-CONATEL-2007.

Que mediante providencia de fecha 2 de junio de 2008, el Presidente del CONATEL dispuso que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, dentro del término de 8 días, emita un informe sin el carácter de vinculante, acerca de

la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía GLOBALNET S.A.

Que mediante Oficio DGJ-2008-0464 de 10 de junio de 2008, el Director General Jurídico de la SENATEL presentó su informe en cuanto a la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión presentado por la compañía GLOBALNET S.A., en cumplimiento de la providencia de fecha 2 de junio de 2008, y en el mismo recomendó que *"Toda vez, que con la presentación del primer Recurso de Reposición y la emisión de la Resolución No. 556-30-CONATEL-2007 del 1 de noviembre del 2007, al amparo de lo dispuesto en los artículos 179 de la ERJAFE, la vía administrativa concluyo, siendo ilegal e improcedente el nuevo recurso de revisión interpuesto por los mismos supuestos causales. En tal virtud, considerando que el acto administrativo contenido en la Resolución 439-25-CONATEL-2007 pone fin a la vía administrativa, es criterio de la Dirección General Jurídica que el CONATEL rechace el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por la empresa Globalnet S.A. el 22 de mayo del 2008.."*

En ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe jurídico presentado por la SENATEL mediante oficio DGJ-2008-0464, de 10 de junio de 2008 e inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la compañía GLOBALNET S.A. a la resolución 439-25-CONATEL-2007.

ARTÍCULO DOS.- Notificar con la presente resolución a GLOBALNET S.A. para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata,

Dado en Quito, 19 de Junio de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL